



ACUERDO No. 004/2021

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.** es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 045/2015 de 17 de diciembre de 2015, modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2017 de 06 de julio de 2017 y Acuerdo No. 08/2019 de 03 de junio de 2019, en los términos allí establecidos;

Que, mediante oficio No. GG-086-2020 de 15 de diciembre de 2020, ingresado el 18 de los mismos mes y año en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la DGAC con registro de Documento No. DGAC-DSGE-2020-8062-E, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 29 de diciembre de 2020, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, quedan suspendidas desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la DGAC;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0291-M de 29 de diciembre de 2020, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la DGAC, realice a la brevedad posible la publicación del Extracto de la solicitud, en la página web institucional, requerimiento que fue atendido con memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0514-M de 31 de diciembre de 2020, a través del cual se comunica que el documento mencionado se encuentra publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2020;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0001-M de 1 de enero de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional de la DGAC, que procedan con la evaluación técnica – económica y legal correspondiente, acerca de la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0001-O de 01 de enero de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la peticionaria sobre el estado del trámite de su solicitud;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0010-M de 14 de enero de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo entregó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0117-M de 20 de enero de 2021 el Director de Seguridad Operacional presentó el informe técnico-económico con respecto de la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.;

Que, los informes mencionados en el párrafo anterior sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2021-007-I de 22 de enero de 2021, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico – económico y legal para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. consecuentemente, con sustento en lo establecido en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil puede proceder a renovar el permiso de operación de la mencionada compañía para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, la de: "...a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;...*";

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la codificación de la Ley de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA - BOGOTA y/o LIMA y/o LA PAZ y/o PANAMÁ y/o CARACAS* y/o VALENCIA y/o SAN JOSÉ** y/o SAN SALVADOR y/o MANAGUA*** y/o GUATEMALA**** y/o MEXICO***** y/o MIAMI y viceversa, hasta con nueve (9) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire respecto a los puntos: MÉXICO y/o SAN JOSÉ - COSTA RICA; con derechos de quinta libertad en función de BOGOTÁ - COLOMBIA; LIMA - PERÚ; CARACAS - VENEZUELA; LA PAZ - BOLIVIA; PANAMÁ - PANAMÁ Y MIAMI - ESTADOS UNIDOS.

De conformidad a los instrumentos bilaterales en los cuales se sustenta, la operación efectiva de la ruta solicitada tendrá las siguientes limitaciones:

* La operación en función de CARACAS y VALENCIA se topará únicamente como punto intermedio BOGOTÁ con derechos de hasta quintas libertades del aire.

** La operación hacia y desde SAN JOSÉ no topará puntos intermedios.

*** La operación hacia y desde MANAGUA estará supeditada a que NICARAGUA acepte y aplique el principio de reciprocidad de oportunidades.

**** La operación hacia y desde GUATEMALA no topará puntos intermedios.

***** La operación hacia y desde MÉXICO topará un solo punto intermedio en Centroamérica de los que integran la ruta y exclusivamente hasta con 7 frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ATR-42/320, de matrícula ecuatoriana; y,
- Boeing 737-400, bajo la modalidad de "wet lease".

La modalidad de "wet lease" será utilizada por la aerolínea previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la codificación del Código Aeronáutico, Resolución No. 103/2006 de 11 de octubre del 2006, modificada con Resolución Nro. 012/2015 de 08 de mayo de 2015 y demás normativa aplicable para la autorización de la Dirección General de Aviación Civil e inscripción de los respectivos contratos.



La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 16 de febrero de 2021.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que el control efectivo de "la aerolínea" no se encuentra en manos de personas ecuatorianas;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 045/2015 de 17 de diciembre de 2015, modificado mediante Acuerdos Nro. 20/2017 de 6 de julio de 2017 y Nro. 008/2019 de 3 de junio de 2019, que quedarán sin efecto el 16 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 12.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a **26 ENE 2021**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.

En Quito, a **26 ENE 2021** **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 004/2021 a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. por boleta depositada en la casilla judicial No. 808 del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico: marialara@mlabogados.com.ec, señalados para el efecto. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL